RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Antonio González Torres la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Godino, en término de Pasarón de la Vera (Cáceres), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

- A) Aprobar el proyecto presentado por don Antonio González Torres y suscrito en 22 de diciembre de 1958 por el Ingeniero de Caminos don Julián Giménez Arribas, en el que figura un presupuesto de ejecución material total de 1.302.947,13 pesetas.
- B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:
- 1.º Se concede a don Antonio González Torres autorización para aprovechar un caudal de 0,8 litros por segundo y hectárea de aguas del arroyo Godino, equivalente a un total de 16 litros por segundo, con destino al riego de 20 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Chironilla y Peregrina», en término municipal de Pasarón de la Vera (Cáceres), sin que pueda derivarse un caudal superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a la concesión y que se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 521.178.85 pesetas. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún

caso del que se fija en la condición 1.ª

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones. tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comsiario Jefe de Aguas del Tajo o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta

la Dirección General.

6.4 Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente. pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de bercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o susti tuir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Pasarón de la Vera (Cáceres) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujetá esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y ac-

cidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley, de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Antonio González Torres la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Godino, en término de Pasarón de la Vera

Esta Dirección General ha resuelto:

(Cáceres), con destino a riegos.

- A) Aprobar el proyecto presentado por don Antonio González Torres y suscrito en 22 de diciembre de 1958 por el Ingeniero de Caminos don Julián Giménez Arribas, en el que figura un presupuesto de ejecución material total de 1.302.947,13 pe-
- B) Acceder a 10 solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:
- 1.ª Se concede a don Antonio González Torres autorización para aprovechar un caudal de 0,8 litros por segundo y hectárea de aguas del arroyo Godino, equivalente a un total de 24 litros por segundo, con destino al riego de 30 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Chironilla y Peregrina», en término municipal de Pasarón de la Vera (Cáceres), sin que pueda derivarse un caudal superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.
- 2. Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a la concesión y que se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 781.768,28 pesetas. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en nin-

gún caso del que se fija en la condición 1.ª

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Tajo o Ingenero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de apro-

bar este acta la Dirección General.

15 febrero 1961

6.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio pú blico necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, que dando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con inde-

pendencia de aquélla.

8. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las ser-

vidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Pasarón de la Vera (Cáceres), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente

del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato

y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Pública.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.-Madrid.

RESOLUCION de la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II por la que se anuncia subasta para la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto de adquisición e instalación de tubería de 250 milimetros de diámetro de fibrocemento con destino a la ampliación del suministro de agua al barrio de El Pardo».

Conforme a lo acordado por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, la Delegación del Gobierno en el mismo saca a subasta la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto de adquisición e instalación de tubería de 250 milimetros de diámetro de fibrocemento, con destino a la ampliación del suministro de agua al barrio de El Pardo».

El presupuesto de las obras es de cinco millones trescientas sesenta y dos mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas

con un céntimo (5.362.469,01 pesetas).

La fianza provisional para tomar parte en esta subasta será de ochenta y tres mil seiscientas veinticuatro pesetas con sesenta y nueve céntimos (83.624.69 pesetas), a constituir en la Caja General de Depósitos durante los días hábiles del plazo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría General del Canal de Isabel II, calle Joaquín García Morato, número 127, Madrio, de diez a trece horas, en los días laborables hasta aquel en que se cumplan los diez días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Serán automáticamente desechadas las proposiciones remitidas por crreo, aunque fuera certificado, así como las que no se ajusten a las condiciones de la subasta.

La cocumentación correspondiente a la subasta de que se trata estará de manifiesto todos los días laborables, en horas de oficina, durante dicho plazo, en la Secretaría de la Dirección facultativa del Canal.

La subasta se verificará ante Notario, en el salón del Consejo del Canal de Isabel II, al siguiente día hábil al del término del plazo de aomisión de proposiciones, y a las diez horas.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según documento de identicad expedido en de, o carnet de contratista de, domiciliado en, calle de, número, y en nombre propio o representación de, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día de 19 y de las condiciones que han de regir para la adjudicación por subasta pública de la ejecución de las obras a que se refiere el mismo, correspondientes a la adquisición e instalación de tubería de 250 milímetros de diámetro de fibrocemento, con destino a la ampliación del suministro de agua al barrio de El Pardo, se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de pesetas. (aquí lisa y llanamente la cantidad en letra y número) y en el plazo de, de acuerdo con el pliego de condiciones generales y particulares de la subasta, y a cumplir, por aceptar, las condiciones facultativas y generales y particulares y económicas, y las disposiciones vigentes que se dicten por la superioridad que puedan afectar a dichas obras y al abono de las remuneraciones mínimas que de acuerdo con la Legislación social vigente deben percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría, de los que hayan de ser empleados en las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 1 de febrero de 1961.—El Delegado, Carlos López-Quesada.—432.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 219/1961, de 2 de febrero, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de formación profesional industrial la Escuela de Aprendices de la Empresa «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», de Vall de Uxó (Castellón).

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. con los favorables informes de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintislete de enero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como centro no oficial reconocido de formación profesional industrial, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias. la Escuela de Aprendices de la Empresa «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», de Vall de Uxó (Castellón), dependiente de entidad privada.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que dicte las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado centro en orden a grados, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JESUS RUBIO GARCIA-MINA